



ORDEN de 20 de octubre de 2009, del Consejero de Agricultura y Alimentación, por la que se convocan subvenciones destinadas a la promoción de los productos agroalimentarios aragoneses con calidad diferenciada en el marco del Programa de Desarrollo Rural para Aragón 2007-2013, para el año 2010.

El Decreto 2/2007, de 16 de enero, del Gobierno de Aragón, sobre subvenciones en materia de agricultura y alimentación («Boletín Oficial de Aragón» número 9, de 22 de enero de 2007), determina las reglas aplicables a las subvenciones que gestiona la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de agricultura y alimentación y regula en su Título II el procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva.

Por su parte, la Orden de 16 de febrero de 2007, del Departamento de Agricultura y Alimentación, aprueba las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a la mejora de la calidad en la producción y a la promoción de los productos agroalimentarios aragoneses con calidad diferenciada en el marco del Programa de Desarrollo Rural para Aragón, 2007-2013 («Boletín Oficial de Aragón» número 23, de 23 de febrero de 2007).

En esta orden se convocan subvenciones que corresponden al eje 1, medida 1.3.3, del Programa de Desarrollo Rural para Aragón, periodo 2007-2013, el cual fue aprobado por la Comisión Europea mediante Decisión de 16 de julio de 2008, C(2008) 3837. Por lo indicado en el apartado anterior, las subvenciones objeto de esta convocatoria, al corresponder a una medida incluida en el Programa de Desarrollo Rural, solamente podrán concederse ajustándose a las prescripciones de este, de modo que las modificaciones que se produzcan en aquel o en el Marco Nacional de Desarrollo Rural 2007-2013, obligarán a una modificación de esta convocatoria si las antedichas variaciones se aprueban antes de resolver las solicitudes, todo esto en los términos que establece el último apartado de esta orden.

El marco normativo expuesto hace necesario que en la Comunidad Autónoma de Aragón se convoquen las subvenciones destinadas a la promoción de los productos agroalimentarios aragoneses con calidad diferenciada en el marco del Programa de Desarrollo Rural para Aragón 2007-2013, para el año 2009, tramitándose el procedimiento de concesión de estas subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, y de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.

La antedicha Orden de 16 de febrero de 2007, que contiene las bases reguladoras en la materia, contempla dos actividades subvencionables notablemente diferentes; por un lado, la participación de los agricultores en programas de calidad diferenciada de los alimentos y, por otro, el apoyo a las agrupaciones de productores en materia de desarrollo de actividades de información y promoción, cuyo fin sea inducir al consumidor a adquirir productos incluidos en el marco de programas de calidad diferenciada de los alimentos, siendo únicamente esta última objeto de convocatoria por esta orden, dejando la primera actividad para que sea convocada, junto con otras muchas ayudas financiadas con los fondos europeos agrícolas, con la orden que apruebe la llamada «Solicitud conjunta».

En el marco de lo establecido en el antedicho Programa y en el Documento aprobado por el Comité de Seguimiento del mismo, que fija los criterios de selección de las operaciones incluidas en las medidas del programa, esta orden, conforme a lo previsto en el artículo 28.5 del Decreto 2/2007, desarrolla, concreta, barema y prelación los criterios de prioridad que establece la Orden de 16 de febrero de 2007, en su artículo 7.

Cabe destacar que, en armonía con las opciones que ofrecen tanto el Decreto 2/2007 como la orden de bases reguladoras de subvenciones, la convocatoria prevé la posibilidad de que a todos los que cumplan los requisitos para acceder a las subvenciones se les pueda conceder la ayuda, aplicando para ello un prorrateo de la cantidad disponible, en el caso de que el órgano concedente considere que esta es la mejor opción para el máximo aprovechamiento de los fondos públicos existentes, circunstancia que, caso de aplicarse, deberá quedar justificada en el expediente.

Sin perjuicio de la aplicación directa de las bases reguladoras citadas, esta orden reproduce algunos aspectos de las mismas con el objeto de facilitar a los interesados un mejor conocimiento de las cuestiones fundamentales del régimen de la subvención.

De conformidad con lo previsto en el Decreto 302/2003, de 2 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Agricultura y Alimentación, corresponde a este Departamento, a través de la Dirección General de Fomento Agroalimentario, la planificación, coordinación y desarrollo de las acciones de promoción y el fomento de la calidad diferenciada de los productos agroalimentarios aragoneses.

En su virtud, resuelvo:

Primero.—Objeto.

Esta orden tiene por objeto convocar subvenciones destinadas al apoyo, a través de las agrupaciones de productores, a la promoción de los productos agroalimentarios aragoneses



con calidad diferenciada en el marco del Programa de Desarrollo Rural para Aragón 2007-2013, para el año 2010, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2/2007, de 16 de enero, del Gobierno de Aragón, sobre subvenciones en materia de agricultura y alimentación, y en las bases reguladoras previstas en la Orden de 16 de febrero de 2007, del Departamento de Agricultura y Alimentación, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a la mejora de la calidad en la producción y a la promoción de los productos agroalimentarios aragoneses con calidad diferenciada en el marco del Programa de Desarrollo Rural para Aragón, 2007-2013 (en lo sucesivo la Orden de 16 de febrero de 2007).

Segundo.—Actividades subvencionables.

1. De conformidad con el artículo 3.1.b) de la Orden de 16 de febrero de 2007, será susceptible de subvención el apoyo a las organizaciones de productores en materia de desarrollo de actividades de información y promoción, cuyo fin sea inducir al consumidor a adquirir productos incluidos en el marco de programas de calidad diferenciada de los alimentos.

2. Conforme al artículo 3.2 de la Orden de 16 de febrero de 2007, quedan excluidas de la subvención las siguientes actividades:

a) La promoción de marcas comerciales, tal y como establece el apartado 3 del artículo 23 del Reglamento (CE) nº 1974/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1698/2005, de 20 de septiembre, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

b) La promoción y publicidad realizadas fuera del marco del mercado interior.

c) Aquellas actividades de información y/o promoción que induzcan al consumidor a comprar un producto por su origen particular, excepto en los casos regulados en el Reglamento (CE) nº 510/2006, del Consejo, de 20 de marzo de 2006, sobre protección de las Indicaciones Geográficas y de las Denominaciones de Origen de los productos agrícolas y alimenticios, y en el Reglamento (CE) nº 1234/2007, de 22 de octubre de 2007, del Consejo, por el que se crea una organización común de mercados agrícolas y se establecen disposiciones específicas para determinados productos agrícolas. No obstante, podrá indicarse el origen de un producto siempre que la indicación de dicho origen quede subordinada al mensaje principal.

3. No podrán ser objeto de subvención las actividades ya realizadas o cuya realización se hubiere iniciado antes de la fecha de presentación de la solicitud de subvención.

Tercero.—Gastos subvencionables.

1. De acuerdo con el artículo 4.2 de la Orden de 16 de febrero de 2007, tendrán la consideración de gastos subvencionables aquellos derivados de la puesta en marcha de las actividades de información y promoción, las cuales deberán ajustarse a los siguientes requisitos:

a) Deberán resaltar las características o ventajas específicas de los productos afectados, especialmente en lo referente a su calidad, a los métodos de producción, a las altas normas de bienestar de los animales y respeto por el medio ambiente, así como a la difusión del conocimiento científico y técnico sobre estos productos.

b) Podrán incluir las siguientes acciones: organización o participación en ferias y exposiciones, ejercicios similares de relaciones públicas, publicidad a través de los diversos canales de comunicación o en los puntos de venta, ejecución de estudios de mercado, misiones comerciales, misiones comerciales inversas, así como estudios de evaluación del impacto de estas actividades sobre el público objeto o sobre la comercialización de cada producto en cuestión.

2. De acuerdo con el artículo 71 del Reglamento (CE) nº 1698/2005, del Consejo, y con el artículo 6 del Decreto 2/2007, no se considerarán gastos subvencionables los impuestos indirectos, cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, ni los impuestos personales sobre la renta.

Cuarto.—Beneficiarios.

1. Según el artículo 5.2 de la Orden de 16 de febrero de 2007, podrán ser beneficiarios de las subvenciones contempladas en esta orden las agrupaciones de productores, entendiendo como tales a toda organización, sea cual sea su forma jurídica, compuesta por agentes que participen en alguno de los programas de calidad diferenciada de los alimentos definidos en el apartado 2 del artículo 2 de la citada orden, que desarrollen actividades de información y promoción.

2. No podrán obtener la condición de beneficiario aquellos que se encuentren incurso en alguna de las causas de prohibición previstas en la normativa aplicable en materia de subvenciones, de acuerdo con el régimen y el procedimiento previstos en los artículos 8 y 9 del Decreto 2/2007.

3. La acreditación de no estar incurso en las prohibiciones que impiden obtener la condición de beneficiario se efectuará mediante la presentación de una declaración responsable



otorgada ante el Director General de Fomento Agroalimentario cumplimentando el anexo I de esta orden y, en su caso, de los certificados acreditativos de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

4. Salvo denegación expresa del solicitante, la mera presentación de la solicitud conlleva la autorización de éste para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social a través de certificados telemáticos.

5. La acreditación de no estar incurso en las prohibiciones que impiden obtener la condición de beneficiario se comprobará antes de resolver las solicitudes de subvención.

Quinto.—Régimen de concesión.

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones previstas en esta orden se tramitará en régimen de concurrencia competitiva y de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.

2. La concesión de las subvenciones estará supeditada a las disponibilidades presupuestarias existentes para el ejercicio 2010.

3. De acuerdo con lo anterior, conforme al artículo 7.3.b) de la Orden de 16 de febrero de 2007, las solicitudes de subvención se evaluarán y seleccionarán atendiendo a los siguientes criterios de selección:

a) En primer lugar, se atenderán aquellas solicitudes de actividades que incidan en ámbitos geográficos de la Unión Europea diferentes a España.

b) En segundo lugar se atenderán el resto de solicitudes.

c) Dentro de cada uno de los dos criterios anteriores de prioridad, se priorizarán, por este orden, aquellas solicitudes relativas a: actividades de asistencia a ferias y exposiciones, misiones comerciales, estudios de mercado, estudios de evaluación del impacto de las actividades ejecutadas y, finalmente, el resto de actividades.

4. En el caso de que el crédito consignado en la presente convocatoria fuera suficiente atendiendo al número de solicitudes presentadas una vez concluido el periodo para su formalización, no se aplicará a las solicitudes que reúnan los requisitos establecidos el orden de prelación anteriormente descrito.

5. Asimismo, de acuerdo con el artículo 9.2 de la Orden de 16 de febrero de 2007, excepcionalmente, por razones que deberán quedar debidamente motivadas en la tramitación del procedimiento, justificadas por una mejor aplicación de los fondos públicos a la finalidad que se persigue con su libramiento, el órgano concedente, previo informe de la Comisión de Valoración a que se refiere el apartado décimo de esta orden, podrá proceder al prorrateo entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones y no aplicar los criterios de selección descritos en el punto 3 de este apartado.

Sexto.—Cuantía de la subvención.

1. La cuantía total máxima para esta convocatoria es de 560.000,00 euros, con cargo a la partida presupuestaria 1403 G7121 480033, del presupuesto de gastos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. Dicha cuantía podrá ampliarse sin necesidad de nueva convocatoria en los supuestos previstos en el artículo 58 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

3. Dentro del crédito disponible, la cuantía individualizada de la subvención se determinará atendiendo a los criterios de valoración establecidos en el apartado quinto, sin que dicha cuantía pueda superar el 70% del coste de la actividad subvencionada.

4. Las subvenciones previstas en esta orden son compatibles con otras subvenciones, ayudas o ingresos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones públicas, siempre que su cuantía no supere, aislada o conjuntamente con aquéllas, los importes y porcentajes establecidos en el punto anterior. No obstante, no serán compatibles a nivel de beneficiario y acción, con las actividades de información y promoción financiadas por el Reglamento (CE) nº 2826/2000, del Consejo, de 19 de diciembre de 2000, sobre acciones de información y de promoción de los productos agrícolas en el mercado interior.

Séptimo.—Presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes de subvención se formularán conforme al modelo que se adjunta como anexo II a esa orden e irán acompañadas de la documentación que se establece en el apartado octavo.

2. Las solicitudes se presentarán en los Servicios Provinciales de Agricultura y Alimentación, en las Oficinas Comarcales de Agricultura y Alimentación o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.



3. El plazo de presentación de las solicitudes comenzará el día de la publicación de la presente orden en el «Boletín Oficial de Aragón» y finalizará el 21 de diciembre de 2009. El modelo oficial de solicitud se halla también disponible en la sede electrónica del Gobierno de Aragón, www.aragon.es, que recoge el Catálogo de modelos normalizados de solicitud.

Octavo.—Documentación.

1. Sin perjuicio de la aportación de cualesquiera otros documentos e informaciones que el interesado pudiera presentar para resolver sobre el otorgamiento de la subvención o las que pudiera solicitar la Administración, el interesado deberá acompañar a la solicitud de subvención la siguiente documentación, que serán originales o fotocopias compulsadas:

- a) Proyecto o memoria valorada de las actuaciones para las que se solicita la subvención, especificando en su presupuesto los distintos conceptos de gasto previsto.
- b) Calendario de actividades de información y promoción.
- c) Copia del código de identificación fiscal.
- d) Documentos que acrediten la personalidad jurídica del solicitante.
- e) Documento en el que conste el acuerdo del órgano correspondiente de la agrupación de productores por el que se solicita la subvención.
- f) Documento que acredite la representación de la persona que suscribe la solicitud.
- g) Declaración de la solicitud, concesión y percepción de cualesquiera subvención o ayuda que tenga la misma finalidad procedente de cualesquiera Administraciones Públicas o entes privados o públicos.

h) Declaración responsable según se describe en el anexo I de la presente convocatoria.

2. El material publicitario o promocional preparado en el marco de las actividades que componen el proyecto se transmitirá con carácter previo a su ejecución a la Dirección General de Fomento Agroalimentario para verificar el uso correcto de los logotipos, así como la copia de la solicitud de informe preceptivo para las actividades de comunicación corporativa del Gobierno de Aragón formulada ante Comisión de Comunicación Institucional, creada por el Decreto 161/2000 del Gobierno de Aragón.

Noveno.—Instrucción.

La instrucción del procedimiento correspondiente a las solicitudes se realizará por el Servicio de Promoción y Mercados Agroalimentarios.

Décimo.—Evaluación de solicitudes.

1. La evaluación de las solicitudes se efectuará conforme a los criterios de valoración establecidos en el apartado quinto.

2. Cuando ello resulte necesario conforme a lo dispuesto en los artículos 7 y 9 de la Orden de 16 de febrero de 2007, la valoración de las solicitudes se efectuará por la Comisión de Valoración, que estará presidida por la Jefa del Servicio de Promoción y Mercados Agroalimentarios, y de la que formarán parte dos técnicos designados por el Director General de Fomento Agroalimentario, uno de los cuales actuará como secretario, estando todos ellos adscritos al Departamento de Agricultura y Alimentación.

Undécimo.—Resolución.

1. El Director General de Fomento Agroalimentario dictará y notificará la resolución de las solicitudes de subvención en el plazo máximo de seis meses, contados desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

2. Transcurrido el plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa, los interesados podrán entender desestimada su solicitud por silencio administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 8/2001, de 31 de mayo, de adaptación de procedimientos a la regulación del silencio administrativo y los plazos de resolución y notificación.

3. La resolución será notificada individualmente al interesado.

4. La resolución que otorgue una subvención incluirá necesariamente las siguientes cuestiones:

- a) Identificación del beneficiario al que se concede.
- b) Cuantía máxima concedida, expresión del porcentaje de gasto subvencionable o importe fijo subvencionable y procedencia de la financiación.
- c) Concreción del objeto, condiciones y finalidad de la subvención concedida y, en su caso, plazos para la ejecución de la actividad subvencionable.

5. Contra la resolución expresa de la solicitud de subvención, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Agricultura y Alimentación en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de cualquier otro recurso que proceda legalmente. Si la resolución no fuera expresa, el plazo será de tres meses, contados a partir del día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.



Duodécimo.—Información y publicidad.

1. Conforme al artículo 16 de la orden de 16 de febrero de 2007, deberán cumplirse las obligaciones de información y publicidad que se derivan de los reglamentos europeos y de la legislación general sobre subvenciones.

2. En la resolución de concesión de la subvención se relacionarán las obligaciones de difusión y publicidad que asume el beneficiario al ser perceptor de la subvención y en particular:

a) La procedencia de la financiación de los fondos y la mención del eje prioritario del Programa de Desarrollo Rural de que se trate.

b) La advertencia de que sus datos personales podrán ser objeto de las publicaciones establecidas por las disposiciones vigentes.

c) Los medios publicitarios que debe de adoptar para hacer visible ante el público el origen de la financiación de la subvención.

3. El beneficiario estará obligado a incluir los logotipos correspondientes a la fuente de financiación (Departamento de Agricultura y Alimentación del Gobierno de Aragón y Fondo FEADER de la Comisión Europea) en actividades publicitarias o de comunicación (folletos, publicaciones, trípticos, inserciones en medios audiovisuales...).

4. Asimismo, cuando las actividades de información y promoción, afecten a un producto incluido en un programa de calidad según las letras a), b) o c) del apartado 1 del artículo 22 del Reglamento (CE) nº 1974/2006, de la Comisión, el logotipo de la Unión Europea estipulado para estos programas aparecerá en el material informativo promocional o publicitario.

Decimotercero.—Justificación de las subvenciones.

1. La justificación del cumplimiento de la ejecución de la actividad subvencionada, del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención, se documentará mediante cuenta justificativa del gasto realizado, consistente en una relación documentada que acredite los gastos realizados y sus correspondientes pagos.

2. La justificación comprenderá la acreditación del importe, procedencia y aplicación de los fondos propios o de otras subvenciones o recursos a las actuaciones financiadas.

3. El beneficiario deberá aportar para la justificación los siguientes documentos:

a) La declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste.

b) El desglose de cada uno de los gastos realizados, que se acreditarán documentalmente.

c) Justificantes del gasto acompañados de los del pago, que deberá haberse realizado antes de que expire el plazo de justificación indicado en el siguiente punto, salvo en el supuesto previsto en el punto 5 del presente apartado.

d) Dossier con el material editado, o en su caso, fotos de carteles o stands que justifique las actividades realizadas.

e) Certificado/s de autorización de la Comisión de Comunicación Institucional, en el caso de actividades publicitarias o de comunicación (folletos, publicaciones, trípticos, inserciones en medios audiovisuales...).

f) Declaración del beneficiario de no haber obtenido o estar pendiente de obtener otra ayuda que sea incompatible con la subvención concedida.

4. El plazo de presentación de todos los documentos para la justificación del cobro de la subvención terminará el día 2 de noviembre de 2010.

5. El plazo previsto en el punto anterior podrá ser objeto de prórroga previa solicitud motivada presentada por el beneficiario ante el Director General de Fomento Agroalimentario, debiendo ser solicitada la prórroga y autorizada la misma antes de la terminación del plazo de justificación. No obstante, cuando las condiciones de ejecución así lo requieran, se podrá extender el plazo límite para la rendición de cuentas en la propia resolución de otorgamiento de la subvención.

6. Conforme al artículo 19.6 de la Orden de 16 de febrero de 2007, la falta de justificación, así como la justificación de la ejecución de la actividad subvencionada en un porcentaje inferior al 50 % impedirá, salvo renuncia expresa del beneficiario, el acceso a la subvención en las dos convocatorias posteriores.

Decimocuarto.—Pago de las subvenciones.

1. El pago de la subvención se efectuará previa justificación por el beneficiario, y en la parte proporcional a la cuantía justificada, de la realización de la actuación objeto de subvención.

2. No podrá realizarse el pago en tanto el beneficiario no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución que declare la procedencia del reintegro, no siendo preciso aportar nuevas certifi-



caciones si no hubieran transcurrido los seis meses de validez de las mismas o se hubiesen efectuado por la Administración nuevas comprobaciones, según los casos.

3. La Dirección General de Fomento Agroalimentario, indicará a los interesados los medios de que disponen para que puedan proceder a la devolución voluntaria de la subvención, entendiéndose por ésta la que se efectúa sin previo requerimiento de la Administración.

Decimoquinto.—Condición suspensiva.

1. Esta convocatoria se aprueba y será ejecutada conforme al contenido del Marco Nacional de Desarrollo Rural 2007-2013 y del Programa de Desarrollo Rural para Aragón 2007-2013.

2. En el caso de que, antes de resolver las solicitudes presentadas al amparo de esta orden, fuera aprobada una modificación del Programa citado que afecte al contenido de esta convocatoria, se procederá a la modificación de la misma incluyendo la apertura de un plazo para que los solicitantes modifiquen o ratifiquen sus peticiones.

Zaragoza, 20 de octubre de 2009.

**El Consejero de Agricultura y Alimentación,
GONZALO ARGUILÉ LAGUARTA**



UNIÓN EUROPEA
Fondo Europeo Agrícola
de Desarrollo Rural. FEADER

ANEXO I
**DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN
MATERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN**

DATOS DEL SOLICITANTE			
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL			CIF
DOMICILIO SOCIAL			
MUNICIPIO	PROVINCIA		CÓDIGO POSTAL
TELÉFONO 1	TELÉFONO 2	FAX	CORREO ELECTRÓNICO
APELLIDOS Y NOMBRE DEL REPRESENTANTE (1)			NIF

Al objeto de obtener la condición de beneficiario de subvenciones en materia de agricultura y alimentación y conforme al artículo 13.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el solicitante arriba indicado bajo su personal responsabilidad

DECLARA

No estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003.

Y para que conste y a los efectos oportunos expido la presente declaración.

En, a de de 2009

Fdo.:

DIRECTOR GENERAL DE FOMENTO AGROALIMENTARIO

(1) Sólo para personas jurídicas



ANEXO II

SOLICITUD DE SUBVENCIONES A LAS AGRUPACIONES DE PRODUCTORES PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE INFORMACIÓN Y PROMOCIÓN EN EL MARCO DE PROGRAMAS DE CALIDAD DIFERENCIADA DE LOS ALIMENTOS PARA EL AÑO 2010

0. DATOS A RELLENAR POR LA ADMINISTRACIÓN

Nº Expediente

1. DATOS DE LA AGRUPACIÓN DE PRODUCTORES

ENTIDAD:		C.I.F.
DOMICILIO SOCIAL:	LOCALIDAD	C.P.
PROVINCIA:	TELÉFONO	FAX:
APELLIDOS Y NOMBRE DEL REPRESENTANTE:		NIF REPRESENTANTE:
PROGRAMA DE CALIDAD DIFERENCIADA DE ALIMENTOS QUE SE PROMOCIONA:		

Concepto de la actividad subvencionable	Importe de los gastos subvencionables (Euros)
Costes en actuaciones de información y promoción	

2. RESUMEN DE LA ACTIVIDAD SUBVENCIONABLE

LOCALIZACIÓN: (si es factible su concreción)	PROVINCIA: (si es factible su concreción)
RESUMEN DEL PROYECTO:	



UNIÓN EUROPEA
Fondo Europeo Agrícola
de Desarrollo Rural. FEADER

El solicitante:

Conoce que por el órgano concedente serán objeto de publicidad los datos relativos a la subvención que perciba conforme exigen las disposiciones vigentes.

Y declara expresamente:

- 1) Que reúne y cumple los requisitos contenidos la presente convocatoria y se compromete a aportar la documentación que le sea exigida.
- 2) Que cuantos datos figuran en esta solicitud son ciertos.
- 3) Que se compromete a comunicar y documentar ante el Departamento de Agricultura y Alimentación la solicitud y la obtención de cualesquiera subvenciones o subvenciones que tengan la misma finalidad, procedente de cualesquiera Administraciones Públicas o entes públicos o privados.
- 4) El interesado conoce que estas subvenciones forman parte del Programa de Desarrollo Rural para Aragón 2007/2013 y que tanto esta convocatoria como las bases reguladoras específicas de estas subvenciones deben adecuarse al contenido del citado Programa, y se sujetan a las modificaciones que pudieran introducirse en la convocatoria y en las bases reguladoras para adaptarse a los citados documentos y las consecuencias que de ello pudieran derivarse.

En, a de de 2009

Fdo.:

DIRECTOR GENERAL DE FOMENTO AGROALIMENTARIO